

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA VIAL URBANA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTIAGO DE QUITO.**

1

**PROYECTO:** "CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO".

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

En la ciudad de Villa la Unión, cantón Colta, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, comparecen a la suscripción del presente Convenio de Delegación de Competencia Vial urbana, por una parte, **el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, legalmente representado por su Alcalde, el Doctor Julio Manuel Guaminga Anilema, que para efectos de este convenio se denominará "GAD MUNICIPAL"; y, por la otra parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito**, legalmente representado por su Presidente, Sr. José Congacha Cujilema, que para efectos de este convenio se denominará "GAD PARROQUIAL".

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las cláusulas siguientes:

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

EL GOBIERNO MUNICIPAL del cantón COLTA, como institución de Derecho Público que goza de autonomía con personería jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la Ley, y en goce de esta autonomía está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado.

EL GAD PARROQUIAL de Santiago de Quito, de cantón COLTA, Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

2.1 Consta el oficio No. 024-UP-GADPRSQ-2024, de fecha 24 de octubre de 2024 que el Sr. José Congacha, PRESIDENTE DEL GADPR SANTIAGO DE QUITO, solicita a la máxima autoridad del cantón Colta la delegación de competencias para la CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO, por un costo de 128.280,90 dólares americanos.

2.2 Consta la certificación No. 001-GADPRSQ-2024, de fecha 21 de octubre de 2024 emitida por el Sr. José Congacha Cujilema, en el cual declara que la CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO, es viable y prioritario declarado en sesión de vocales el 21 de octubre de 2024".

- 2.3 Mediante certificación No. 003-GADPRSQ-2024, de fecha 21 de octubre de 2024 emitido por el Sr. José Congacha Cujilema, declara que la CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO, se encuentra dentro del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE QUITO.
- 2.4 El GADP CH con fecha 30 de octubre de 2024, emite el Certificado Ambiental No. GADPCH-SUIA-2024-CA-0689, para la CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO.
- 2.5 Mediante memorando No. GADMCC-DPT-2024 -0872-M de fecha 16 de diciembre de 2024, el Arq. Carlos Puetate, DIRECTOR DE PLANIFICACION TERRITORIAL DEL GADMCC, solicita a la Arq. Mónica Guevara TECNICA DE PLANIFICACION, el informe que avale que la CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO no tengan conflictos técnicos con el PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL GADMCC.
- 2.6 Mediante informe GADMCC-AC-No. 0001-2025 de fecha 7 de enero de 2025, elaborado por la Arq. Mónica Guevara, misma que concluye que el proyecto CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO no se opone al PUGS y al PDOT vigente del cantón Colta.
- 2.7 Mediante Memorando Nro. GADMCC-DPT-2025-0027-M, de fecha Villa la Unión, 14 de enero de 2025, el Arquitecto Carlos Armando Puetate C., Director de planificación comparece ante el señor Alcalde con el ASUNTO: FACTIBILIDAD TECNICA por parte de la Dirección de Planificación Territorial para realizar la delegación de competencias para la CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO; y, establece en la CONCLUSION: Por lo expuesto y considerando que el GADPR de Santiago de Quito ha hecho las gestiones necesarias para el financiamiento con la entidad bancaria correspondiente y además que el proyecto no se opone con el PUGS y el PDOT vigente, se emite la FACTIBILIDAD TECNICA por parte de la Dirección de Planificación Territorial para realizar la delegación de competencias para la CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO. Cabe mencionar que durante la ejecución del proyecto deberá haber el acompañamiento de la Dirección de Planificación y además el GADPR de Santiago de Quito deberá gestionar la documentación pertinente como líneas de fábrica entre otros.
- 2.8 Mediante Oficio Nro. BDE-CJR6A-2024-0106-OF, de fecha Ambato, 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgs. Fernando Patricio Abril Lara, COORDINADOR JURÍDICO DE

SUCURSAL, ENCARGADO, remite al señor José Congacha Cujilema, Presidente GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE QUITO", la Notificación Decisión No. 2024-GSZCP-118 / Financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Quito, que en su parte pertinente expone: "...En mi calidad de Secretario del Comité de Crédito de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del BDE B.P., me permito notificar la Decisión No. 2024-GSZCP-118 de 30 de octubre de 2024, en la cual resuelve: "Artículo 1.- Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Quito, hasta por USD. 128.280,90 (CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la Construcción de aceras, bordillos y adoquinado de varias calles de la cabecera Parroquial Santiago de Quito, Cantón Colta Provincia de Chimborazo". (...)"

- 2.9 Mediante sumilla impresa por parte de la máxima autoridad en el Memorando Nro. GADMCC-DPT-2025-0027-M, de fecha Villa la Unión, 14 de enero de 2025, dispone Procuraduría Síndica Notificar.

### **TERCERA.- BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:**

- 3.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 3.2 El artículo 238 *ibídem* dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*.
- 3.3 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)"*.
- 3.4 El artículo 264 numeral 3 de la Constitución de la República dispone: *"Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)"*.
- 3.5 El artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: *"(...) Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias (...)"*.

- 3.6 El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo define al principio de coordinación como: *"(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones (...)"*.
- 3.7 El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)"*.
- 3.8 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo define al principio de corresponsabilidad y complementariedad como: *"(...) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)"*.
- 3.9 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo define al principio de colaboración como: *"(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*.
- 3.10 El artículo 65 del referido Código, manifiesta: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*.
- 3.11 El artículo 69 Código Orgánico Administrativo dispone: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...)"*.
- 3.12 El artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Bajo su responsabilidad. Sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes"*.
- 3.13 El artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*.
- 3.14 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*.
- 3.15 El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"a Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial"*

- cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)”.
- 3.16** El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...)”.
- 3.17** El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: “(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...”; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...)”.
- 3.19** El artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: (...) “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. (...)”.
- 3.20** El artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)”.
- 3.21** El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la

*Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

- 3.22** El artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “...Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.
- 3.23** El artículo 279 ibídem prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo”.
- 3.24** Mediante Memorando Nro. GADMCC-SCSG-2025-0071-M, de fecha Villa la Unión, 19 de febrero de 2025, el señor Secretario de Concejo Municipal del GADMC Colta, NOTIFICA con la RESOLUCION NÂ°2025-021-S.O-CM-GADMC-C, adoptada en Sesión Ordinaria del Seno de Concejo Municipal del cantón Colta, consta en el ACTA NÂ°2025-004-S.O-CM-GADMC-C., en la cual “...RESUELVE: CON 6 VOTOS A FAVOR, ART. 1. AUTORIZAN LA FIRMA DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA VIAL URBANA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTIAGO DE QUITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO.

#### **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio, los documentos que acreditan la capacidad de las autoridades comparecientes a su suscripción, así como los que se detallan a continuación:

- Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta.
- Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito.
- Copias de cédulas de identidad y papeletas de votación.
- RUC del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

- Informe técnico.
- Oficio del financiamiento.
- Resolución de Concejo Municipal.

#### **QUINTA.- OBJETO DEL CONVENIO**

7

El presente convenio tiene por objeto coordinar y articular acciones de complementariedad entre las partes, para el cumplimiento de sus fines institucionales, a través de la delegación de la competencia vial urbana por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito, para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO”**.

En el proyecto de **“CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO”**, elaborado por el GADMC Parroquial, se determina el objeto del presente convenio de delegación de competencia. Proyecto que forma parte integrante del presente convenio.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta.**

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta delega la Competencia de Vialidad Urbana al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito, para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO”**.
- b. Supervisará a través del área de Fiscalización el proyecto: **“CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO”**.
- c. Solicitará y revisará periódicamente los informes de avance correspondiente a la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO”**.

##### **Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito.**

- a. Ejecutar, bajo su responsabilidad el proyecto vial acorde a lo detallado en el perfil del proyecto: **“CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO”**.
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito, se compromete a contar con los respectivos permisos correspondientes, así como también a realizar y entregar informes periódicos del avance del proyecto: **“CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO”**.

- c. Realizará la fiscalización para el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proceso constructivo del proyecto: **“CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO”**.
- d. Presentará periódicamente (mensual) los informes de avance de ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO”**.
- e. Presentará al finalizar la ejecución del proyecto en el plazo estipulado en el convenio, un informe final debidamente documentado en el que se detalle el cumplimiento del presente convenio y seguir el trámite legal correspondiente de ser el caso

#### **SEPTIMA.- MONTO:**

El presente convenio por su naturaleza no genera obligaciones económicas recíprocas entre las partes intervinientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado **Parroquial Rural de Santiago de Quito**, acepta asumir la competencia objeto del presente instrumento, sin que para el efecto se transfiera recurso alguno por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta.

Las obligaciones económicas que contraiga el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL SANTIAGO DE QUITO”**, conforme con lo establecido en el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contarán con la respectiva certificación presupuestaria, en este caso con financiamiento del BDE.

#### **OCTAVA.- PLAZO:**

El presente Convenio de Delegación de Competencia Vial Urbana tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la suscripción del presente convenio, plazo que podrá ser ampliado a petición del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito de manera justificada.

#### **NOVENA.- ADMINISTRACIÓN:**

La administración del presente convenio estará a cargo:

- a. Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta: El Director de Obras Públicas del o su delegado.
- b. Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito: El representante legal del Cantón Colta o su delegado.

#### **DECIMA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del convenio;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.
- d. Por terminación unilateral y anticipada del convenio.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, para el efecto, si las partes quisieran dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con 30 días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación. El Convenio terminará por la voluntad de las partes, cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas, en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento, el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes; y, En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Finiquito y Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido extintas por las partes; excepto en terminación por mutuo acuerdo y terminación unilateral ahí se procederá a suscribir el Acta de Terminación del Convenio por Mutuo Acuerdo o el Acta de Terminación Unilateral del Convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Con el fin de impulsar la ejecución del presente convenio, las partes a través de sus administradores, coordinarán el plan de trabajo, supervisarán y evaluarán la ejecución del presente convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE:**

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones y compromisos convenidos. El mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designados.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio de delegación de competencias, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Riobamba, de conformidad con la Ley de la materia y el reglamento del referido centro.

#### **DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:**

Toda comunicación entre las partes se le hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA:**

**Dirección:** Edificio Municipal ubicado en las Calles Antiguo Riobamba entre Goribar y Miguel Zambrano

**Teléfono:** 033700890

**Email:** [Juridico@gadcolta.gob.ec](mailto:Juridico@gadcolta.gob.ec)

10

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTIAGO DE QUITO:**

**Dirección:** Cabecera Parroquial de Santiago de Quito

**Teléfono:** 033026593

**Email:** [gadpr.santiagodequito@gmail.com](mailto:gadpr.santiagodequito@gmail.com)

**RUC:** 0660822450001

Las direcciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida en ese sentido a la dirección vigente de la otra parte. No será válido ningún cambio de dirección de cualquiera de las Partes que no haya sido comunicado por escrito a la otra Parte.

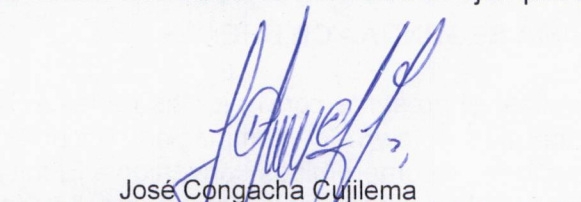
**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:**

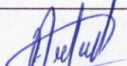
Las partes acuerdan que, durante la vigencia de este Convenio, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

**DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:**

Los comparecientes se afirman y se ratifican íntegramente en todo el contenido de las cláusulas del convenio y para constancia de ello firman en unidad de acto en tres ejemplares de igual contenido y valor.

  
Dr. Julio Manuel Guaminga Antlema  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN COLTA**

  
José Congacha Cujilema  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
DE SANTIAGO DE QUITO**

<b>Elaborado por:</b>	Dr. Luis Anibal Andrade F. <b>Procurador Síndico (e)</b>	
-----------------------	---	---